ALCALDÍA DE PASTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

FECHA:	28 de septiembre y 5 de octubre de 2026.
HORA:	10:30 a.m y 3:00 pm respectivamente.
OBJETO:	El Contratista se obliga para con el Municipio de Pasto a prestar el servicio de intermediación para la contratación, colocación, seguimiento y pago de la pauta institucional, así como para la contratación y pago de los demás servicios de comunicación requeridos para la ejecución del Plan de Medios Institucional, previamente definidos y autorizados por la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, con el fin de divulgar campañas de comunicación institucional, planes, programas, proyectos, servicios y acciones de la gestión pública contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto Competitivo, Sostenible y Seguro 2024-2027", así como los demás procesos misionales de la Entidad, en el marco del proyecto "COMUNICACIÓN CLAVE DEL BUEN GOBIERNO", vigencia 2026, identificado con código BPIN 202500000037119 e incorporado en el Plan Anual de Compras Públicas (COM-17)

Integrantes Comité Asesor Evaluador:

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA – Secretaria General
- *NELSON HERNAN ROSERO ERAZO – Jefe Oficina de Planeación y Gestión Inst*
- *CATALINA IBARRA – Jefe Oficina de Comunicaciones.*
- *DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS ZARAMA – Asesor Jurídico Secretaria de Hacienda*
- *CASTULO FERNANDO CISNEROS TRUJILLO – Asesor Jurídico del Despacho*

Invitados:
- DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE - Directora Departamento Administrativo de Contratación.
- CLAUDIA RIZO – Abogada contratista comunicación Social.
- BIBIANA LÓPEZ- Apoyo oficina de Comunicación Social
- KAROL ESCOBAR LÓPEZ – Abogado Contratista DACP.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura Listado Definitivo de proponentes habilitados y verificación de asistencia.
2. Desarrollo de la audiencia de subasta y selección del contratista.
3. Recomendación del Comité Asesor Evaluador.
4. Recomendación del delegado para contratar.
5. Cierre y fin de la Audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Previamente a la instalación de la audiencia pública de subasta inversa presencial, se da lectura al Informe Final de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Se solicita a los presentes den a conocer si su participación en esta audiencia se realiza como proponente, como representante o apoderado y se solicita la acreditación de los documentos de identificación y/o poderes respectivamente para la correspondiente constatación.

Seguidamente se reconoce personería para actuar en la audiencia:

1. Por parte del Proponente M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S, *identificado con Nit, 900968536, con representación legal representante legal: LUIS HERNAN ROSERO TOBAR, identificado con C.C 98378905, se hace presente la señora Jazmin Adriana Martinez Timana*

identificada con C.C 1.086225743 de Tangua, con tarjeta profesional 380336 del C.S de la J. aportando poder amplio y suficiente para participar en la audiencia otorgado por el representante legal, realizado en la notaria primera de Pasto.

2. Por parte del Proponente 2. TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO, *identificado con Nit. 805017876-1, Representado Legalmente por el señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado, C.C. N° 16.261.856,* se presenta el señor Daniel Esteban Enriquez Rosas, identificado con C.C. 1.085.245.494 de Pasto, quien presenta poder amplio y suficiente para participar en la audiencia, otorgado por el representante legal, ante notaria veintidós de Cali.

3. Por parte del Proponente 3: **CONTINENTAL EXPERIENCES SAS**., identificado con Nit. 901681998-4, con representación Legal de MARIA FERNANDA MORENO ALVARADO, identificada con C.C. N° 1049641878, asiste virtualmente, conectándose la representante legal suplente LAURA ISABEL PULIDO FUYA, identificada con C.C. No. 1.049.655.303, se revisa las facultades para actuar determinadas en el certificado de existencia y representación legal, y efectivamente puede hacerlo.

4. Por parte del Proponente 4: MEDI AGENCY SAS, identificado con *Nit. 900.185.196-3, con representación legal del señor EXEQUIEL SANCHEZ NIETO, identificado con C.C. N° 19.456.854, se hacen presentes Diana Marcela Sanchez Ortiz, identificada con C.C. 1.019.026.470 y Javier Antonio Salcedo identificado con C.C.80.220.661, quienes presentan poder suscrito por el representante legal, ante la notaria veinticinco del Circulo de Bogotá.*

5. Por parte del proponente 5: INVERSIONES JUNISAMA S.A.S*, identificado con Nit 901.710.432-3, con representación Legal de SANTIAGO MANRIQUE FRANCO, identificado con C.C. N° 1000270509, no se presenta.*

6. Por parte del proponente 6: CM GROUP LATAM SAS. *, identificado con Nit 901.057.068-4, con representación legal de FELIPE HURTADO OSPINA, identificado con C.C. N° 1.136.879.479, se hace presente Ana Daniela Ceron Delgado identificada con C.C. 1.085.312.044 con trajeta profesional 358.190 del C.S.de la J. quien presenta poder, el cual, se verifica fue cargado en plataforma Secop II por el proponente.*

La Directora del Departamento Administrativo de contratación reconoce personería jurídica para actuar a los proponentes y a sus apoderados.

1. LECTURA LISTADO DEFINITIVO DE PROPONENTES HABILITADOS Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

El aviso de Convocatoria Pública y Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado el día 2 de septiembre de 2026. Teniendo como término para recepción de observaciones y solicitud de limitación a MIPYMES desde el 3 al 7 de septiembre del año en curso. En mencionado traslado se presentaron tres observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de dos interesados, se da traslado a la dependencia encargada, quienes mediante oficio dan respuesta a las observaciones, aclarando cada punto, sin tener cambios, para publicar en el pliego definitivo.

Dando las correspondientes aclaraciones, el día 11 de septiembre de 2026 y publicando pliego definitivo del proceso SU-2026-31, con resolución de apertura No. 178 del día 11 de septiembre del año en curso, de igual manera se informa en estos documentos publicados en Secop II, que le proceso no se limitó a MIPYMES territoriales, teniendo en cuenta el monto del proceso.

De acuerdo con el cronograma se recibían observaciones al pliego definitivo hasta el día 14 de septiembre de 2026, informando que no se recibiendo observaciones.

ALCALDÍA DE PASTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

El día 17 de septiembre de 2026 se realizó el cierre del proceso y apertura del sobre 1- requisitos habilitantes, en SECOP II, en la cual se presentaron seis (06) proponentes, a saber:

1. Proponente 1: M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S., Nit, 900968536, Representante legal: LUIS HERNAN ROSERO TOBAR, C.C 98378905.

2.Proponente2 : TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO, Nit. 805017876-1, Representante Legal: GERMAN TORRES NUÑEZ, C.C. N° 16.261.856.

3.PROPONENTE 3: CONTINENTAL EXPERIENCES SAS., Nit. 901681998-4, Representante Legal:, MARIA FERNANDA MORENO ALVARADO, C.C. N° 1049641878

4. PROPONENTE: 4: MEDI AGENCY SAS, Nit. 900.185.196-3, Representante Legal: EXEQUIEL SANCHEZ NIETO, C.C. N° 19.456.854

5.PROPONENTE 5: INVERSIONES JUNISAMA S.A.S, Nit 901.710.432-3, Representante Legal: SANTIAGO MANRIQUE FRANCO, C.C. N° 1000270509

6. PROPONENTE: 6: CM GROUP LATAM SAS. , Nit 901.057.068-4, Representante Legal: FELIPE HURTADO OSPINA, C.C. N° 1.136.879.479.

En ese orden de ideas, desde el día 17 al 18 de septiembre la Administración Municipal realizó la evaluación de las propuestas entregadas, siendo publicado Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes a través de SECOP II, el día 21 de septiembre de 2026, dejando como resultado que de los seis proponentes, cuatro debían subsanar su oferta:

PROPONENTES	**EVALUACIÓN JURIDICA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**CONCLUSIÓN**
M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO	CUMPLE	NO CUMPLE	DEBE SUBSANAR
CONTINENTAL EXPERIENCES SAS.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	DEBE SUBSANAR
MEDI AGENCY SAS.	CUMPLE	NO CUMPLE	DEBE SUBSANAR
INVERSIONES JUNISAMA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CM GROUP LATAM SAS.	CUMPLE	NO CUMPLE	DEBE SUBSANAR

Que, los proponentes dentro del término de traslado de la evaluación allegan a través de plataforma SECOP II, los documentos para subsanar su propuesta, por lo cual, una vez revisados los documentos por el comité asesor evaluador, el día 25 de septiembre de 2026 se publica Informe Definitivo de Habilitados.

Que entendido lo anterior, se procede a preguntar a los proponentes asistentes a la audiencia si respecto al Informe Final de Habilitados tenían observaciones, para lo cual se les concederá el lapso de tres (03) minutos para su intervención. A lo cual, los interesados no se pronuncian en audiencia. Sin presentarse observaciones por parte de los asistentes, se da lectura al informe definitivo de habilitados:

LECTURA LISTADO DEFINITIVO:

1. Proponente 1: M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S., Nit, 900968536, Representante legal: LUIS HERNAN ROSERO TOBAR, C.C 98378905 – ***HABILITADO.***

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

2.Proponente2: TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO, Nit. 805017876-1, Representante Legal: GERMAN TORRES NUÑEZ, C.C. N° 16.261.856- ***HABILITADO.***

3.PROPONENTE 3: CONTINENTAL EXPERIENCES SAS., Nit. 901681998-4, Representante Legal:, MARIA FERNANDA MORENO ALVARADO, C.C. N° 1049641878 – ***HABILITADO***

4. PROPONENTE: 4: MEDI AGENCY SAS, Nit. 900.185.196-3, Representante Legal: EXEQUIEL SANCHEZ NIETO, C.C. N° 19.456.854- ***HABILITADO***

5.PROPONENTE 5: INVERSIONES JUNISAMA S.A.S, Nit 901.710.432-3, Representante Legal: SANTIAGO MANRIQUE FRANCO, C.C. N° 1000270509- ***HABILITADO***

6. PROPONENTE: 6: CM GROUP LATAM SAS. , Nit 901.057.068-4, Representante Legal: FELIPE HURTADO OSPINA, C.C. N° 1.136.879.479. - ***HABILITADO***

Que, al listado definitivo de habilitados, no se presentaron observaciones por lo que se procedió a dar apertura al sobre económico y con ello a su verificación por lo cual se suspendió la audiencia desde siendo las 10:40 AM hasta las 11:00 AM del mismo día.

Que, siendo las 11:00 AM se reanudó la Audiencia de Subasta, se informó a los proponentes que, se presentó una oferta con propuesta económica en 0%, y que las cinco propuestas restantes, estaban empatadas. Por lo cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.14.1. SUSPENSION DE LA AUDIENCIA PARA DETERMINACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS del Pliego de Condiciones Definitivo, se suspende la audiencia para que el proponente *CM GROUP LATAM SAS. Identificado con Nit 901.057.068-4,* justificara su oferta, otorgando un dia hábil, es decir hasta el día 29 de abril del año en curso, hasta las 11:59 pm.

Que, dentro del tiempo de traslado, el proponente *CM GROUP LATAM SAS.* Presenta en plataforma Secop II, la justificación de su oferta, lo cual, se da traslado a la Oficina de Comunicaciones encargada el proceso para verificar los documentos.

Que el día 30 de septiembre de 2026, a través del oficio *104/103-2026,* la oficina de la necesidad Oficina de Comunicación Social, da respuesta a la justificación de precios, determinando no acoger la justificación, teniendo en cuenta que el documento menciona:

> "Por consiguiente, se recomienda NO ACOGER la justificación presentada por CM GROUP LATAM S.A.S. respecto del valor de CERO PESOS ($0) ofertado en el Ítem 3 – Comisión Bruta de Intermediación y, en consecuencia, recomienda el RECHAZO de su oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las reglas contenidas en los documentos del proceso y los principios de responsabilidad, selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.
> La presente decisión se sustenta en que, pese al requerimiento efectuado, el proponente no acreditó mediante circunstancias objetivas, verificables y suficientemente cuantificadas que la prestación correspondiente al Ítem 3 pueda ejecutarse en las condiciones ofrecidas sin comprometer la sostenibilidad económica y adecuada ejecución del contrato"

Y por las demás razones expuestas en dicho documento que se anexa a la presente acta, por lo tanto, una vez verificado y aprobado por el Comité asesor evaluador, se rechaza la oferta.

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Que, al revisar las demás ofertas presentadas por los proponentes habilitados, se encuentra que las ofertas presentan un empate, y que al no encontrarse justificada la oferta presentada por CM GROUP LATAM SAS, por valor de 0%, en comisión de administración, no es posible realizar lances, si no que de acuerdo con lo mencionado en el pliego de condiciones en el numeral **2.6.2 factores de desempate:**

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

"De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021, "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional."

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar la revisión del anexo 9 factores de desempate, entre los proponentes empatados en la oferta., la cual, dio como resultado, lo siguiente:

MARCO NORMATIVO APLICABLE Y DISPOSICIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con la legislación colombiana de contratación estatal y el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SU-2026-31:

A) **Estatuto Contratación Estatal y Subasta Inversa:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (art. 2, numeral 3 y art. 5), y Decreto 1082 de 2015.
B) **Factores de Desempate Legales y Prelación Sucesiva/Excluyente:** Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), modificado/reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 (incorporado en el art. 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015).
C) **Reglas de Desempate según el Pliego de Condiciones (Capítulo II, Numeral 2.6.2 y Anexo 9):**
De acuerdo con la legislación colombiana vigente (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015 en lo relativo a los criterios de desempate) y conforme a lo previsto en las condiciones del proceso contractual (como consta en el Anexo 9), a continuación, se detallan los documentos requeridos para acreditar cada uno de los factores de desempate en un proceso de selección:

1. Oferta de Bienes o Servicios Nacionales

- **Servicios:** Certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde se acredite que el servicio es de origen nacional, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

- **Bienes:** Registro de Productores de Bienes Nacionales expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT).

2. Mujeres Cabeza de Familia, Víctimas de Violencia Intrafamiliar o Sociedades integradas por ellas

- **Mujer cabeza de familia (Persona natural):** Declaración ante notario que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 (modificado por la Ley 1232 de 2008).

- **Mujer víctima de violencia intrafamiliar:** Medida de protección expedida por el Comisario de Familia o Juez Civil/Promiscuo Municipal competente (art. 21 de la Ley 1257 de 2008).

- **Persona jurídica:** Certificado del Representante Legal o Revisor Fiscal (bajo gravedad de juramento) que acredite que más del 50% de la composición

accionaria o cuotas partes pertenece a mujeres en estas condiciones, acompañado de los documentos individuales de cada una de ellas y la **autorización previa y expresa para el tratamiento de datos sensibles** (Ley 1581 de 2012).

- **Proponente plural:** Cada integrante debe acreditar de forma individual las condiciones señaladas.

3. Oferente con Nómina de Trabajadores en Condición de Discapacidad (mínimo 10%)

- **Certificación del Ministerio del Trabajo:** Certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, donde se acredite que por lo menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad.
- **Antigüedad y pagos:** Certificado de aportes a la seguridad social del último año (o desde la constitución si es menor a un año) donde se constaten los pagos realizados por el empleador.
- **Manifestación de mantenimiento:** Certificación del proponente donde manifieste el compromiso de mantener dicho personal durante el término de ejecución del contrato.
- **Proponente plural:** El integrante que acredite la condición debe tener una participación mínima del 25% en la estructura plural y aportar como mínimo el 25% de la experiencia en la oferta.

4. Oferente con Vinculación de Personas Mayores (no pensionadas)

- **Certificación general:** Certificado bajo la gravedad de juramento emitido por la persona natural, representante legal o revisor fiscal, indicando el número total de trabajadores en nómina y los que cumplen la edad de pensión sin ser beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, vinculados con una antigüedad igual o mayor a 1 año antes del cierre del proceso.
- **Acreditación de vinculación:** Certificado de aportes a la seguridad social del último año (o tiempo de constitución) que demuestre los pagos del empleador.
- **Certificación individual:** Declaración bajo gravedad de juramento de cada trabajador afirmando que cumple la edad de pensión y no es beneficiario de alguna pensión.
- **Documento de identidad:** Copia de la cédula de ciudadanía de cada trabajador.

5. Oferente con Nómina perteneciente a Poblaciones Etnias/Minorías (mínimo 10%)

- **Certificación general:** Certificado bajo gravedad de juramento suscrito por la persona natural, representante legal o revisor fiscal con la nómina total, nombres e identificación de los trabajadores pertenecientes a poblaciones indígena, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, vinculados por al menos 1 año antes del cierre del proceso.
- **Pertenencia étnica:** Copia de la certificación expedida por el **Ministerio del Interior** que acredite la pertenencia del trabajador a la respectiva comunidad (Decreto Ley 2893 de 2011).

- **Seguridad Social:** Certificado de pagos de aportes a seguridad social del último año.
- **Tratamiento de datos:** Autorización previa y expresa de cada trabajador para el tratamiento de datos sensibles.

6. Personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación

- **Persona natural:** Copia de la cédula y uno de los siguientes documentos:
 1. Certificación de desmovilización colectiva emitida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
 2. Certificado del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) para desmovilizados individuales.
 3. Certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
- **Persona jurídica:** Certificado bajo gravedad de juramento del representante legal o revisor fiscal donde conste que más del 50% del capital accionario o cuota parte pertenece a personas en reincorporación/reintegración, adjuntando la acreditación individual de cada uno.
- **Tratamiento de datos:** Autorización expresa de los titulares para el tratamiento de datos sensibles.

7. Proponente Plural conformado por Madres Cabeza de Familia y/o Personas en Reincorporación

- **Documentación de participación:** Acreditación de las condiciones de madre cabeza de familia y/o persona en reincorporación conforme a las reglas señaladas en los puntos 2 y 6.
- **Participación y experiencia:** Documento del proponente plural que demuestre que el integrante que aporta la condición tiene una participación mínima del 25% en el consorcio/unión temporal y aporta al menos el 25% de la experiencia.
- **Certificado de incompatibilidad/independencia:** Certificado suscrito por el integrante donde conste que ni la persona beneficiaria ni sus accionistas/socios son empleados, socios o accionistas de los otros integrantes de la estructura plural.

8. MiPymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales

- **MiPymes (Persona natural o jurídica):** Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio) o certificación suscrita por la persona natural/representante legal y contador público/revisor fiscal, que acredite el tamaño empresarial conforme al Decreto 1074 de 2015 (ingresos por actividades ordinarias).
- **Cooperativas o Asociaciones Mutuales:** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad de inspección, vigilancia y control competente.

9. Proponente Plural constituido en su totalidad por MiPymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales

- **Documentos de constitución:** Documento de conformación del proponente plural.

- **Acreditación individual:** Certificado de existencia y representación legal y/o certificación de tamaño empresarial de **todos y cada uno** de los integrantes que conforman la estructura plural.

10. Proveeduría a MiPymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales (mínimo 25% de pagos)

- **Certificación contable:** Certificación bajo gravedad de juramento expedida y firmada por el proponente persona natural y contador público, o representante legal y revisor fiscal / contador público, donde conste que según los estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, al menos el 25% del total de pagos por proveeduría del oferente fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

- **Proponente plural:** Debe estar conformado por al menos una MiPyme/cooperativa (mínimo 25% de participación y 25% de experiencia) y aportar la certificación suscrita de no cruzamiento de socios/empleados entre los integrantes.

11. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) del segmento MiPyme

- **Existencia y condición BIC:** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio donde conste expresamente el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 y la adopción de la condición BIC.

- **Condición MiPyme:** Certificación del tamaño empresarial de la sociedad de acuerdo con los criterios del Decreto 1074 de 2015.

12. Método Aleatorio (Sorteo)

- En caso de persistir el empate tras la verificación documental de los factores anteriores, se aplicará el procedimiento o método de sorteo (balotas, cara o sello, software, etc.) fijado previamente en el pliego de condiciones o invitación.

ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LA ACREDITACIÓN POR PROPONENTE

A. PROPONENTE 1: M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S. (NIT 900.968.536-5)

- **Representante Legal:** Luis Hernán Rosero Tobar.

Criterio Marcado en Anexo 9	Documentos Aportados	Análisis Jurídico de Cumplimiento	Conclusión
1.Industria Nacional	Certificado de existencia y representación legal vigente.	No aporta la declaración/certificación expresa de origen nacional del servicio conforme al art. 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	**NO CUMPLE**
12. Método Aleatorio (Sorteo)	Anexo 9 firmado solicitando	Es un mecanismo de desempate subsidiario de última instancia	**APLICABLE EN ÚLTIMA INSTANCIA**

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

B. PROPONENTE 2: TIEMPOS Y ESPACIOS S.A.S. (NIT 805.017.876-1)

- **Representante Legal:** Germán Torres Núñez.
- **Folios aportados:** 35 folios (Anexo 9).

Criterio Marcado en Anexo 9	Documentos Aportados	Análisis Jurídico de Cumplimiento	Conclusión
1.Industria Nacional	Certificación suscrita por Representante Legal (17/09/2026) prometiendo 100% personal, bienes y servicios nacionales (Ley 816/2003).	Cumple con los términos del art. 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y las exigencias del pliego.	**CUMPLE**
5.Propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	Certificación del Representante Legal bajo gravedad de juramento (5 trabajadores en nómina). - Certificado del Ministerio del Interior (23/06/2026) que acredita que Zorelly Tatiana Angulo Angulo (C.C. 1.143.991.772) pertenece a la comunidad afrocolombiana. - Planillas PILA del último año (marzo a agosto de 2026) demostrando vinculación ininterrumpida. - Copia de cédula de la trabajadora.	La trabajadora Zorelly T. Angulo representa el **20% de la nómina** (1 de 5 empleados), superando el 10% exigido. certificación del MinInterior y planilla PILA. *Observación:* no se tiene en cuenta este el otorgamiento de dicho factor a TIEMPOS Y ESPACIOS S.A.S. por incumplimiento de requisitos documentales, de vigencia y de hábeas data, ya que no aporta en el expediente la autorización expresa de datos sensibles (Ley 1581/2012).	NO CUMPLE
8. MiPyme (Pequeña Empresa)	- Certificación de MiPyme firmada por RL y Contador Público Miguel Francisco Madroñero O. (TP 116363-T) con corte a 31/dic/2025. -Certificado disciplinario de la Junta Central de Contadores vigente.	Acredita la calidad de **Pequeña Empresa** conforme al Decreto 1074 de 2015 y Decreto 1082 de 2015.	CUMPLE

10. Proveeduría a MiPymes	Certificación conjunta firmada por Representante Legal y Contador Público bajo la gravedad de juramento	Cumple parcialmente, si bien presenta certificado de acreditación, lo hace estableciendo que es una mipyme, pero no se menciona lo exigido en el numeral 10 del Anexo 9 y el pliego.	NO CUMPLE

Nota Adicional:

1. Se aporta además certificación-formato de "Emprendimiento y Empresa de Mujeres" (Art. 2.2.1.2.4.2.14) al constar que la accionista Adriana María Restrepo Vélez ostenta el 81.08% de las acciones desde hace más de 1 año, sin embargo, dentro del formato 9, no se relaciona este ítem, si no en circunstancias especiales, de mujer cabeza de familia, víctima de violencia, las cuales deben estar acreditadas mediante documentos adicionales.
2. Con respecto al rechazo del otorgamiento de criterio de desempate 5, se rechaza, teniendo en cuenta La ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) establece que la pertenencia a un grupo étnico constituye un **dato sensible**. El mismo texto del Pliego / Anexo 9 estipula expresamente: "...se requiere que el titular de la información [...] autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. De igual manera en el item 10, no se hace valido por cuanto el certificado no se hace de manera expresa como se menciona en el anexo y la norma.

C. **PROPONENTE 3: CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S. (NIT 901.681.998-4)**

- **Representante Legal:** María Fernanda Moreno Alvarado.

Criterio Marcado en Anexo 9	**Documentos Aportados**	**Análisis Jurídico de Cumplimiento**	**Conclusión**
1. Industria Nacional	Certificación juramentada de Servicio Nacional suscrita por la Representante Legal (17/09/2026) de acuerdo con el art. 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	Cumple formal y sustancialmente con la acreditación de servicio nacional.	**CUMPLE**
8. MiPymes (Microempresa)	-Acreditación MiPyme suscrita por RL y la Contadora Diana Alexandra Suárez Vargas (TP 277601-T). - Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio de Tunja).	Acredita su condición de **Microempresa** conforme a las normas vigentes y lo estipulado en el pliego.	**CUMPLE**

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

D. PROPONENTE 4: MEDIA AGENCY S.A.S. (NIT 900.185.196-3)

- **Representante Legal:** Exequiel Sánchez Nieto.

Criterio Marcado en Anexo 9	Documentos Aportados	Análisis Jurídico de Cumplimiento	Conclusión
8. MiPymes	Anexo 9 diligenciado marcando con "X" el numeral 8.	Dentro de los documentos de la oferta se encuentra RUP y Certificado de existencia y representación legal donde se acredita este punto.	**CUMPLE**

E. PROPONENTE 5: INVERSIONES JUNISAMA S.A.S. (NIT 901.710.432-3)

- **Representante Legal:** Santiago Manrique Franco.

Criterio Marcado en Anexo 9	Documentos Aportados	Análisis Jurídico de Cumplimiento	Conclusión
8. MiPymes	- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio. - Certificado RUP donde consta clasificación como Pequeña Empresa. - Certificación de tamaño empresarial suscrita por RL y Contadora Pública.	Cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para la acreditación del criterio de preferencia MiPyme (Pequeña Empresa).	CUMPLE

CUADRO CONSOLIDADO DE REVISIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

ORDEN DE PRELACIÓN DE DESEMPATE (DECRETO 1860 / LEY 2069)

PROPONENTES	CRITERIOS DE DESEMPATE												ORDEN EN DESEMPATE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGIA S	-												-
TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO	**X**				-			**X**		**-**			**EMPATE**
CONTINENTAL EXPERIENCES SAS.	**X**							**X**					**EMPATE**
MEDI AGENCY SAS.								**X**					-
INVERSIONES JUNISAMA S.A.S.								**X**					-
CM GROUP LATAM SAS.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	NO JUSTIFICO PRECIO.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y al seguir presentándose empate entre los proponentes TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO y CONTINENTAL EXPERIENCES SAS, se procede a dar continuidad con el trámite, de acuerdo con el item 12 de los factores de desempate, el cual menciona lo siguiente:

> *"12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces."*

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

Que en el pliego de condiciones se establece lo siguiente:

> **"2.6.2.1 Método aleatorio en caso de aplicarse el numeral 12 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021:**
> *En caso de empate se procederá a aplicar los siguientes criterios en orden: 1. Se procederá a sortear a través de balotas, al ganador, para lo cual se asignará un número a cada oferente, y con este se marcará una balota, la cual será introducida en un sobre o bolsa que no permita ver su contenido. Cualquier interesado, asistente a la audiencia o cualquier miembro del Grupo Evaluador podrá sustraer la balota ganadora.*

Que, por lo tanto, se procede a realizar el sorteo entre los dos proponentes empatados, asignándole un numero de balota a cada uno, de la siguiente manera:

Balota 0: TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO
Balota 1: CONTINENTAL EXPERIENCES SAS

Que, por uno de los asistentes a la diligencia, la cual también está siendo transmitida por MEET, se sustrae la balota de la bolsa y queda la balota 0, por lo cual, teniendo en cuenta el número de balota asignado, se adjudica el proceso al proponente ***TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO, identificado con Nit. 805017876-1, con representación legal del señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado con C.C. N° 16.261.856.***

3. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR:

Que, de conformidad con el numeral 5° del Art. 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015 y que la oferta económica presentada no sobrepasa el presupuesto oficial, el Comité Asesor Evaluador recomienda adjudicar el contrato del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa presencial SU-2026-31 cuyo objeto es: "El Contratista se obliga para con el Municipio de Pasto a prestar el servicio de intermediación para la contratación, colocación, seguimiento y pago de la pauta institucional, así como para la contratación y pago de los demás servicios de comunicación requeridos para la ejecución del Plan de Medios Institucional, previamente definidos y autorizados por la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, con el fin de divulgar campañas de comunicación institucional, planes, programas, proyectos, servicios y acciones de la gestión pública contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto Competitivo, Sostenible y Seguro 2024-2027", así como los demás procesos misionales de la Entidad, en el marco del proyecto "COMUNICACIÓN CLAVE DEL BUEN GOBIERNO", vigencia 2026, identificado con código BPIN 202500000037119 e incorporado en el Plan Anual de Compras Públicas (COM-17.)" al proponente: **TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO, identificado con Nit. 805017876-1, con representación legal del señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado con C.C. N° 16.261.856, por un valor total de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($562.434.000).**

4. RECOMENDACIÓN DEL DELEGADO PARA CONTRATAR:

La Dra. DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE, en calidad de delegada por el Alcalde Municipal para adjudicar en audiencia pública, manifiesta que una vez verificados los requisitos contractuales y agotadas todas las etapas del proceso, acoge favorablemente la recomendación realizada por el comité asesor evaluador y ADJUDICA el contrato proveniente del proceso SU-2026-31 cuyo objeto es: "El Contratista se obliga para con el Municipio de Pasto a prestar el servicio de intermediación para la contratación, colocación, seguimiento y pago de la pauta institucional, así como para la contratación y pago de los demás servicios de comunicación requeridos para la ejecución del Plan de Medios Institucional, previamente definidos y autorizados por la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, con el fin de divulgar campañas de comunicación institucional, planes, programas, proyectos, servicios y acciones de la gestión pública contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto Competitivo, Sostenible

ACTA DE 28 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2026
AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SU-2026-31

y Seguro 2024-2027", así como los demás procesos misionales de la Entidad, en el marco del proyecto "COMUNICACIÓN CLAVE DEL BUEN GOBIERNO", vigencia 2026, identificado con código BPIN 202500000037119 e incorporado en el Plan Anual de Compras Públicas (COM-17.)" al proponente: **TIEMPOS Y ESPACIOS PASTO, identificado con Nit. 805017876-1, con representación legal del señor GERMAN TORRES NUÑEZ, identificado con C.C. N° 16.261.856, por un valor total de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($562.434.000).**

5. CIERRE Y FIN DE LA AUDIENCIA: No siendo otro el objeto de la presente Audiencia se declara terminada, y se firma por los miembros de la Administración Municipal que intervinieron en ella.

Link Audiencia 28 de septiembre de 2026: meet.google.com/krt-jncp-hqi

Link reanudación de audiencia 5 de octubre de 2026: meet.google.com/pjt-qrgd-uxe

COMITÉ ASESOR EVALUADOR

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

NELSON HERNAN ROSERO ERAZO
Jefe de Oficina de Planeación y Gestión I.

CATALINA BURBANO IBARRA
Jefe de Oficina Comunicación Social

DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS ZARAMA
Asesor Jurídico Secretaria de Hacienda

CASTULO FERNANDO CISNEROS TRUJILLO
Asesor Jurídico Despacho

Invitados:

DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora Departamento Administrativo de Contratación

CLAUDIA RIZO ZAMORA
Abogada contratista OCS

BIBIANA LÓPEZ
Apoyo Oficina de Comunicación Social

KAROL ESCOBAR LÓPEZ
Abogada contratista DACP

ORIGINAL FIRMADA

104/103-2026

San Juan de Pasto, 30 de septiembre de 2026

Señores
CM GROUP LATAM S.A.S.
Ciudad

Asunto: Análisis de justificación de posible precio artificialmente bajo presentado por CM GROUP LATAM S.A.S.

Mediante el presente documento se emite respuesta y concepto jurídico respecto de la justificación presentada por el proponente CM GROUP LATAM S.A.S., en cumplimiento del traslado legal y oportunamente efectuado con ocasión Respuesta y justificación del valor ofertado en el Ítem 3 – Comisión Bruta de Intermediación dentro del proceso de contratación SU-2026-31.

De acuerdo a lo establecido en la *Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente*, se realizó la verificación de la sustentación presentada por el proponente CM GROUP LATAM S.A.S., derivada de la oferta presentada en la apertura de ofertas durante la audiencia de puja, adelantada en el marco del proceso de contratación mencionado.

La revisión tuvo como propósito determinar si la propuesta económica mantiene el equilibrio financiero y permite presumir la viabilidad de la oferta, evitando así la configuración de un precio artificialmente bajo y riesgo en el cumplimiento de la ejecución contractual.

En atención a lo expuesto por el oferente, indica que constituye una decisión empresarial deliberada, adoptada con pleno conocimiento del alcance técnico, administrativo, financiero y operativo de las obligaciones derivadas del proceso.

De igual manera manifiesta que la compañía cuenta con una estructura administrativa, tecnológica y operativa previamente constituida para el desarrollo ordinario de su actividad empresarial, incluyendo personal, procesos administrativos, herramientas tecnológicas, relaciones comerciales con medios y proveedores y capacidad financiera para atender las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

No obstante, la manifestación realizada corresponde únicamente a una información descriptiva carente de soporte técnico y financiero verificable, toda vez que no determinan como se realizara el desarrollo de la ejecución contractual, no se allega una desagregación cuantificada de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del componente de intermediación; no se establece el costo del personal que será destinado específicamente a la ejecución contractual; no se determina el valor de los costos administrativos, tecnológicos, financieros u operativos que serán asumidos por la compañía; no se identifica la cuantía de los recursos propios que serán destinados para financiar dichos costos; ni se aporta un ejercicio económico o financiero que permita confrontar tales erogaciones con la capacidad efectiva de la compañía para asumirlas durante todo el plazo de ejecución contractual, por la cual **NO resulta suficiente** la explicación para desvirtuar un precio artificialmente bajo.

En cuanto a la certificación suscrita por el Revisor Fiscal de CM GROUP LATAM S.A.S., en la cual se manifiesta que la compañía cuenta con capacidad económica y financiera suficiente para asumir con sus propios recursos los costos administrativos y operativos asociados a las actividades de intermediación y que la ausencia de remuneración no compromete, por sí misma, su capacidad financiera; sin desconocer el valor documental de dicha certificación, la misma no contiene información cuantitativa que permita verificar la conclusión allí expresada.

En consecuencia, la certificación acredita una manifestación profesional acerca de la capacidad general de la sociedad, pero **NO SUSTITUYE** la demostración objetiva de la estructura económica específica de la oferta presentada dentro del proceso SU-2026-31, que es precisamente el aspecto que debe analizar la Entidad frente a la existencia de un posible precio artificialmente bajo

Las manifestaciones presentadas por el oferente no superan el análisis de razonabilidad probatoria mínima, puesto que no agregan elementos sustanciales siquiera sumarios que permitan dar claridad a la entidad que su oferta no constituye un precio artificialmente bajo.

En este contexto, y considerando la obligación de garantizar tanto la calidad mínima de los elementos requeridos como la razonabilidad del precio adjudicado, la sustentación financiera presentada por el oferente no permite descartar la existencia de un posible precio artificialmente bajo, en la medida en que no demuestra de forma objetiva los costos de mercado que soportan el valor ofertado ni acredita condiciones específicas que expliquen la disminución frente a los precios habituales del sector.

En consecuencia, desde la perspectiva financiera del proceso, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOPORTADA**, la justificación presentada, al no cumplir con los criterios de suficiencia, trazabilidad y verificabilidad necesarios para respaldar valores inferiores al precio de referencia sin comprometer la calidad, idoneidad y cumplimiento de los bienes propuestos.

EL Consejo de Estado, – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B- Sentencia N° 25000-23-26-000-2008-00449-01(43738) establece que:

"*18. Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley.*".

De igual manera el Consejo de Estado del 29 de agosto de 2012, expediente 21077, citada por el propio proponente, *distingue expresamente entre utilidad y precio.* En dicha providencia se admitió la posibilidad de una utilidad equivalente al 0%, pero se precisó que

no debía confundirse dicha situación con la ausencia del precio como contraprestación, pues en aquel caso existía un valor cierto destinado a cubrir la prestación contractual.

CM GROUP LATAM S.A.S. reconoce expresamente que la intermediación sí genera costos administrativos y operativos, pero afirma que dichos costos serán asumidos internamente por la compañía; Por tanto, no resulta suficiente calificar la totalidad del Ítem 3 como una simple "utilidad renunciable", cuando el propio proponente admite la existencia de costos reales asociados a las actividades remuneradas mediante dicho componente, Lo que correspondía demostrar no era únicamente la voluntad de renunciar a una ganancia, sino cómo serán financiados objetivamente los costos necesarios para ejecutar integralmente las obligaciones correspondientes al Ítem 3 durante la vigencia contractual sin comprometer la ejecución del contrato.

Por otra parte El Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de junio de 2026, expediente 73-079, reiteró que las circunstancias invocadas para explicar un precio ostensiblemente reducido deben ser objetivas, comprobables y propias del proponente, y deben permitir establecer que la oferta no compromete la correcta ejecución del contrato. Igualmente, señaló que corresponde analizar si existe una explicación técnica, económica, operativa o financiera materialmente suficiente que respalde el precio ofertado

Con fundamento en lo anterior, una vez analizada integralmente la respuesta presentada por CM GROUP LATAM S.A.S., se concluye que las explicaciones y documentos aportados no permiten establecer de manera objetiva, cuantificada y verificable que el valor de CERO PESOS ($0) ofertado para el Ítem 3 – Comisión Bruta de Intermediación resulte económicamente sostenible durante la ejecución contractual.

Las manifestaciones relativas a la existencia de una estructura empresarial previamente constituida, recursos propios, capacidad administrativa y financiera, interés en adquirir experiencia y posicionamiento comercial, así como la voluntad de asumir internamente los costos correspondientes, no se encuentran acompañadas de elementos económicos suficientes que permitan establecer cuál es el costo real que deberá asumir el proponente ni cómo será financiado durante la totalidad del contrato.

Por consiguiente, se recomienda NO ACOGER la justificación presentada por CM GROUP LATAM S.A.S. respecto del valor de CERO PESOS ($0) ofertado en el Ítem 3 – Comisión Bruta de Intermediación y, en consecuencia, recomienda el RECHAZO de su oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las reglas contenidas en los documentos del proceso y los principios de responsabilidad, selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

La presente decisión se sustenta en que, pese al requerimiento efectuado, el proponente no acreditó mediante circunstancias objetivas, verificables y suficientemente cuantificadas que la prestación correspondiente al Ítem 3 pueda ejecutarse en las condiciones ofrecidas sin comprometer la sostenibilidad económica y adecuada ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, se recomienda mantener la observación sobre la existencia de un posible precio artificialmente bajo y continuar con el procedimiento establecido por la normativa vigente, a fin de garantizar la transparencia, objetividad y adecuada valoración económica del proceso.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

CATALINA BURBANO IBARRA

Jefe Oficina de Comunicación Social

Alcaldía Municipal de Pasto

Proyectó: Claudia Rizo
Abogada Contratista OCS